



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### AUDIENCIA VERIFICACIÓN DE FALLO

En Ibagué, siendo las ocho y treinta y tres minutos de la mañana (8:33 a.m.) del día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la Juez Sexta Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, procede a instalar y declarar abierta la **AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE FALLO** dentro del presente medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurada por **Edwin Baquero Varón-Junta de Acción Comunal del barrio Ricaurte** en contra del **Municipio de Ibagué** y la **Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado de Ibagué-IBAL S.A.**, en la que se vinculó también a **Acuaricaurte**, radicada bajo el número **73001-33-33-006-2022-00053-00**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital LIFESIZE frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte accionante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional si es procedente, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

#### 1. ASISTENCIA

Seguidamente procede la Juez a dar la palabra a las partes para que se identifiquen.

##### 1.1. DEMANDANTE

**Edwin Baquero Varón**

**Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Ricaurte**

C.C. 5.821.312

Dirección notificaciones: Calle 23 No. 11-10 sur Barrio Ricaurte

E-mail: [jac.barrioricaurte2022-2026@outlook.com](mailto:jac.barrioricaurte2022-2026@outlook.com), [angiecastilloj13@gmail.com](mailto:angiecastilloj13@gmail.com)

Celular: 3142692164

**Miguel Ángel Espinosa Sánchez**

**Habitante del barrio Ricaurte**

C.C. 1.106.226.232

Dirección notificaciones: Cra. 12 Sur No. 21-85 del barrio Ricaurte

E-mail: [migua2040@gmail.com](mailto:migua2040@gmail.com)

Celular: 3167319936

## **NO SE HIZO PRESENTE**

### **1.2. DEMANDADOS**

#### **-Municipio de Ibagué**

Apoderado: Kevin Heriberto Ángel Castrillón

C.C. 1.110.490.292

T.P. 242.540 del C.S. de la J.

Dirección notificaciones: Oficina jurídica del Municipio de Ibagué-Calle 9 No. 2-59, oficina 309

E-mail: [kevin.angel.89@gmail.com](mailto:kevin.angel.89@gmail.com)

Celular: 3183833122

#### **- Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado de Ibagué-IBAL S.A.,**

Apoderado: Mario Alejandro Ríos Manchola

C.C. 1.110.462.080

T.P. 235027 C.S. de la J.

Dirección notificaciones:

E-mail: [rios.alejandro.mario@hotmail.com](mailto:rios.alejandro.mario@hotmail.com)

Celular: 3003476183

### **1.3. VINCULADA**

#### **-Acuaricaurte**

**Camilo Mahecha**

**Administrador de Acuaricaurte**

C.C. 10.060.130.317

Celular: 3123099529

**Edwin Baquero Varón**

**Representante de Acuaricaurte**

C.C. 5.821.312

Dirección: Calle 23 No. 11-10 sur Barrio Ricaurte

E-mail: [acuaricaurte62@hotmail.com](mailto:acuaricaurte62@hotmail.com)

Celular: 3142692164

## **2. ORDENES EMITIDAS EN LA SENTENCIA**

Mediante sentencia proferida el 21 de septiembre de 2022 este Despacho decidió amparar los derechos colectivos al goce del espacio público y de acceso a los

servicios públicos y a que, su prestación sea eficiente y oportuna y, en consecuencia, emitir unas órdenes a cargo del Ibal S.A. E.S.P., Acuaricaurte y el Municipio de Ibagué.

Dicha sentencia fue modificada por el Tribunal Administrativo del Tolima mediante providencia de segunda instancia proferida el 17 de noviembre de 2022, en la que se resolvió:

**“PRIMERO: Modificar** las ordenes impartidas en la sentencia del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué, el 21 de septiembre de 2022, en los numerales segundo, tercero y cuarto; así:

*El numeral segundo quedará así:*

**A. ORDENAR** a los Gerentes de la Empresa de Servicios Públicos de Ibagué – IBAL S.A. E.S.P. y "**Acuaricaurte**" para que procedan a realizar las gestiones de carácter técnico, administrativo, jurídico y presupuestal, con el fin de que 1. "**Acuaricaurte**", de manera coordinada con el Municipio de Ibagué, **proceda a realizar las gestiones técnicas, operativas y de ejecución tendientes a la reposición y/o mantenimiento de la red de acueducto** que corresponde a la Cra. 13 sur entre calles 21 y 22 del barrio Ricaurte Parte Baja del municipio de Ibagué **y expida las certificaciones hidrosanitarias respectivas**, conforme con lo señalado en la parte considerativa de la presente providencia; y 2. **La Empresa de Servicios Públicos de Ibagué – IBAL S.A. E.S.P.**, de manera coordinada con el Municipio de Ibagué, **proceda a realizar las gestiones técnicas, operativas y de ejecución tendientes a la reposición y/o mantenimiento de la red de alcantarillado** que corresponde a la Cra. 13 sur entre calles 21 y 22 del barrio Ricaurte Parte Baja del municipio de Ibagué, o que en caso de haberse ejecutado en su totalidad, emita las certificaciones hidrosanitarias respectivas, conforme con lo señalado en la parte considerativa de la presente providencia.

**B. ORDENAR** al Alcalde Municipal de Ibagué, para que proceda a realizar las gestiones presupuestales, técnicas, operativas y de ejecución necesarias para la efectiva pavimentación de la señalada vía, conforme se indica en la parte considerativa de la presente providencia

*El numeral tercero quedará así:*

Se ordena al **Alcalde del municipio de Ibagué**, al Gerente General de la **Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. Oficial** y al Gerente de "**Acuaricaurte**", para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente fallo adopten conjuntamente las medidas que aseguren que a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes: **INSTRUYAN Y COORDINEN INTEGRALMENTE LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO** que confluje en esta causa, **a. implementen un programa de diseño conjunto y construcción de las obras -viales y de alcantarillado-** que se ordenaron por el a quo y se acaban de precisar en esta sentencia, **b. efectúen la fumigación y control de plagas en el sector e implemente un programa de**

*control periódico con su respectivo cronograma, para contrarrestar focos infecciosos el cual deberá implementarse hasta cuando las obras ordenadas por el a quo sean realizadas.*

*El numeral cuarto quedará así:*

***El Alcalde del municipio de Ibagué y el Gerente General del Ibal S.A. E.S.P. Oficial, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, adelantarán las gestiones administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para que se inicie, inmediatamente se tengan las precisiones técnicas necesarias de las obras a acometer -término que en cualquier caso, no puede ser mayor de tres meses-, la planeación, programación y ejecución de las obras ordenadas por el a quo y precisadas en precedencia, dando prioridad a las que presentan riesgo inminente”.***

### **3. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES:**

Considerando el informe técnico del Ibal S.A. E.S.P., proferido el 30 de agosto de 2023, en el que se indicó que para ese momento se encontraban adelantando “*labores de cajeo para pavimentación y alcantarillado*” en la Cra. 13 con calles 21 y 22 del barrio Ricaurte, se le concede el uso de la palabra al apoderado del Ibal S.A. E.S.P., para que indique si culminaron las labores de cajeo y si ya se cuenta con los certificados hidrosanitarios del tramo concreto.

**IBAL:** Comenta que se llevó a cabo visita técnica en la que se evidencia la realización de labores de cajeo y alcantarillado, se encontró además que en la cra. 13 sur No. 22-26 se encuentra un tubo del acueducto antiguo de Acuaricaurte, agrega que están en ejecución de obras, y que en el transcurso de esta semana allega informe actualizado de dicha situación.

**Despacho:** Se le pregunta si revisó el informe presentado por el Municipio de Ibagué?

**IBAL:** No lo revisó

Teniendo en cuenta el informe aportado el 20 de septiembre de 2023 por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué, se le concede el uso de la palabra al apoderado del **Municipio de Ibagué**, para que rinda informe sobre el cumplimiento de la sentencia, especialmente sobre la ejecución del contrato de obra No. 1979 de 23 de junio de 2023 para la realización de las obras de pavimentación, recuperación, mantenimiento y optimización de la infraestructura vial, en lo que respecta al tramo de la Cra. 13 con calles 21 y 22 del barrio Ricaurte.

**Municipio de Ibagué:** se realizaron memorandos internos a las entidades encargadas del cumplimiento de la orden judicial, ya se cuenta con relación contractual, el 14 de septiembre de realizó visita técnica, hay registro fotográfico que da cuenta del cumplimiento del fallo y solicita se archiven las diligencias.

Agrega que en el tramo objeto de la acción popular se elaboraron obras de pavimentación.

**Acuaricaurte:** la empresa desde el año pasado hizo la reposición de la red hidráulica en el sector objeto de la acción popular, siendo instalados en total 150 mts de red de acueducto, con una inversión de 30 millones de pesos.

**Accionante:** Informa que la calle está terminada, faltan pocos detalles como la señalización, pero la comunidad está muy contenta con las obras realizadas. Aclara que el Ibal y Acuaricuarde realizaron las labores que les correspondían.

**Acuaricaurte:** Informa que se entregó certificación de las obras realizadas al municipio para que procediera a la pavimentación.

**Despacho:** Les solicita tanto al apoderado del IBAL como al administrador de Acuaricaurte, que dentro del término de tres (3) días radiquen informe adjuntando las certificaciones emitidas al Municipio de Ibagué para evidenciar el cumplimiento del fallo proferido dentro de la presente actuación.

Una vez se cuente con los certificados antes requeridos se resolverá la solicitud del apoderado del Municipio de Ibagué acerca del cumplimiento del fallo y el archivo de las diligencias.

Ibal: sin observaciones

Municipio de Ibagué: aclara que para proceder a cualquier pavimentación se requieren los certificados emitidos por las empresas de acueducto, sin lo cual no se podría realizar dicha actividad por parte de la entidad territorial, sin embargo, los mismos no obran en el expediente.

Actor: enviaran un informe sobre la terminación de la pavimentación de la calle objeto de la presente acción.

Despacho: se le explica al administrador de Acuaricuarde la metodología para cargar documentación a través del aplicativo web Samai y se inserta en el chat de la audiencia el link de acceso a la ventanilla virtual de dicha plataforma para que lo copiara.

## **CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente diligencia siendo las 8:52 a.m. del día 25 de septiembre de 2023, advirtiéndoles a las partes que el acta y el video de la audiencia

podrá ser consultada en el expediente localizado en el aplicativo web **SAMAI AZURE** <https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/procesos.aspx>.

Toda documentación debe ser radicada a través de la ventanilla virtual del aplicativo web **SAMAI AZURE** <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>.

[Link Video Audiencia](#)

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez

**EDWIN BAQUERO VARÓN**

Accionante y Representante de Acuaricaurte

**KEVIN HERIBERTO ÁNGEL CASTRILLÓN**

Apoderado del Municipio de Ibagué

**MARIO ALEJANDRO RÍOS MANCHOLA**

Apoderado de Ibal S.A. E.S.P.

**CAMILO MAHECHA**

Administrador de Acuaricaurte